



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL COSTO POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS, CERTIFICACIONES, Y REPRODUCCIONES DIVERSAS QUE LLEVE A CABO LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

El Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 87, 92, 102, fracción I, 104, fracción V, inciso k, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y el diverso 10, fracción XXII, del Reglamento Interior de dicha Comisión; y,

#### CONSIDERANDO

**Primero:** Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica, y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos y resolver sobre los procedimientos de inconformidad en materia de acceso a la información pública y de datos personales.

**Segundo:** Que el artículo 6°, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública. Más sin embargo dicha gratuidad se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no así a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue la información (por ejemplo soportes magnéticos, copias simples o certificadas), ni a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando así lo solicite el particular.

**Tercero:** Que el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, señala que los costos de las modalidades para obtener acceso a la información no podrán ser superiores a la suma del costo de la reproducción de la información, y el costo de envío. Además, de que en cualquier caso, los sujetos obligados a proporcionarla procurarán reducir los costos de entrega de la misma.



**Cuarto:** Que los artículos 102, fracción I, y 104, fracción c, inciso k, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, establecen que el Pleno es el órgano supremo de la Comisión, y tiene la atribución en materia de administración y gobierno interno, de dictar todas aquellas medidas para su mejor funcionamiento.

**Quinto:** Que en el ejercicio de dichas atribuciones, es necesario determinar el costo por las copias, certificaciones o reproducciones que esta Comisión expida, previendo las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso a datos personales, que pudieran presentarse al respecto ante este organismo autónomo.

Conforme a las anteriores consideraciones, el Pleno de la Comisión emite el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Por la expedición de copias, certificaciones y reproducciones diversas que lleve a cabo este órgano constitucionalmente autónomo, se causarán los derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Copias simples por hoja:
  - a) Tamaño carta..... 0.012 cuotas
  - b) Tamaño oficio..... 0.017 cuotas
- II. Copias a color por hoja:
  - a) Tamaño carta..... 0.024 cuotas
  - b) Tamaño oficio..... 0.034 cuotas
- III. Copias certificadas por cada documento, sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones anteriores..... 1 cuota

En caso de reproducción en fotografías, cintas de video, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos, registros digitales, sonoros, visuales, holográficos y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología en que obre la información que se requiera, serán proporcionados por el interesado.

La Comisión podrá subsidiar el 100% del cobro por la reproducción de la información, siempre y cuando el monto total de lo solicitado no exceda un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 moneda nacional).


#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Se derogan los acuerdos y demás disposiciones que se opongan al presente.

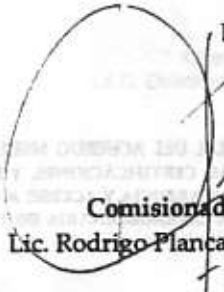
**TERCERO:** Póngase el presente acuerdo a la vista del público en las oficinas de la Comisión, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 104, fracción V, inciso j, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los 12-doce días del mes de enero de 2009-dos mil nueve, lo aprobaron por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, C. Comisionado Presidente, Guillermo Carlos Mijares Torres, y los Comisionados Vocales, Rodrigo Plancarte de la Garza, y Gilberto Rogelio Villarreal de la Garza, con la presencia de la Comisionada Supernumeraria, Luz Amparo Silva Morín, en su calidad de Secretario de Actas del Pleno.



Comisionado Presidente

Lic. Guillermo Carlos Mijares Torres



Comisionado Vocal

Lic. Rodrigo Plancarte de la Garza



Comisionado Vocal

Lic. Gilberto Rogelio Villarreal de la Garza



COMISIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA  
INFORMACIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

COMISIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA  
INFORMACIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



*[Handwritten signature]*  
**Comisionada Supernumeraria  
en su calidad de Secretario de Actas  
Lic. Luz Amparo Silva Morín**

PRIMERO. El presente acuerdo sujeta en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en Monterrey, en capital, a las 10 horas del día 12 de Enero de 2009, en sesión extraordinaria, la siguiente por unanimidad de votos de los Comisionados presentes: C. Comisionado Presidente Guillermo Cisneros Salazar, Tomsé y los Comisionados Vocales Héctor Pariente de la Garza y Gilberto Rogelio Villanar de la Garza, con la presencia de la Comisionada Supernumeraria Luz Amparo Silva Morín.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS, CERTIFICACIONES, Y REPRODUCCIONES DIVERSAS QUE LLEVE A CABO LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 12-DOCE DE ENERO DE 2009-DOS MIL NUEVE, QUE VA EN CUATRO HOJAS.-